

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00689-00

Agréguese al expediente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapir, allegadas por la parte actora (archivo 037 del expediente digital). Por secretaría, realícese la inclusión **del contenido de la valla** en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes (numeral 7° del artículo 375 ibídem.)

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por la Oficina de Catastro Distrital y la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Asimismo, agréguese al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que se acredita la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-1022661.

Surtida como se encuentra la publicación dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 293 ib., y vencido el término otorgado sin que las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble objeto de pertenencia, hayan comparecido, el juzgado les designa como curador Ad-Litem a la profesional **Omar Alexis Molina Rojas** con dirección Carrera 8 nro. 11-39 ofc 312 y correo electrónico omarmolina07@hotmail.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial, cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 e 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación debe asumir el cargo, lo cual podrá hacer mediante comunicación electrónica dirigida al correo cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7º artículo 48 C. G. del P). Se advierte al auxiliar designado que en caso de no tomar posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado acarrea una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f074ad76086b1eaeb98db619b2ea182012ed6d16439a5ee550b9258c404f0178**

Documento generado en 08/12/2021 08:38:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>